

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO DENOMINADO
PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER MEN 1229-2018**

CONVOCATORIA N° PAF-SCRD-O-033-2019

OBJETO: “CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO EL ENSUEÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo II Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso.

Se presentaron observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes por parte del **CONSORCIO EL ENSUEÑO CB 2019** a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADO:

- 1. JOHANNA FAWCETT VARGAS – REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO EL ENSUEÑO CB 2019.**
Comunicación con radicado 120191000080874 de fecha 2 de septiembre de 2019.

OBSERVACIÓN 1

**OBSERVACIONES AL PROPONENTE No. 1 UNIÓN TEMPORAL SEEL TEATRO
EN SUEÑO**

DE ORDEN JURÍDICO.

1. El proponente **UNIÓN TEMPORAL SEEL TEATRO EN SUEÑO** debe ser rechazado en virtud de las causales No. 1.37.1, 1.37.6, 1.37.20, 1.37.23, 1.37.33 del pliego de condiciones, toda vez que en virtud de la figura asociativa que determinó el Proponente No. 1 (**UNIÓN TEMPORAL**), de manera explícita debió determinar en la constitución de la Unión temporal (folios 036 y siguientes de la propuesta), **que ítems puntuales o que capítulos del presupuesto dado por la Entidad** va a desarrollar cada uno de los miembros de la unión temporal, conforme a lo requerido en los numerales 5 y 6 de la cláusula 2.1.1.2 del pliego de condiciones. Es así como vemos observamos que:

- A. EL CAPÍTULO NO. 1 DEL PRESUPUESTO - ACABADOS ESPECIALES:**
ninguno de los 3 miembros de la unión temporal lo tienen descrito como una de las **“Actividades a Ejecutar en la Ejecución”**¹, por lo tanto esta actividad no se encuentra correctamente ofertada por este proponente; y lo que es peor aún, en

caso futuro e incierto de presentarse algún incumplimiento en la ejecución de esta actividad la Entidad Jurídicamente, no podría hacer responsable de este incumplimiento a ninguno de los 3 miembros de la unión temporal, toda vez que ninguno de ellos de manera específica determino que sociedad iba a realizar estas actividades.

B. EL CAPÍTULO NO. 5 DEL PRESUPUESTO – PANEL COMPANY Y SWITCH DE SONIDO: ninguno de los 3 miembros de la unión temporal lo tienen descrito como una de las **“Actividades a Ejecutar en la Ejecución”**², por lo tanto esta actividad no se encuentra correctamente ofertada por este proponente; y lo que es peor aún, en caso futuro e incierto de presentarse algún incumplimiento en la ejecución de esta actividad la Entidad Jurídicamente, no podría hacer responsable de este incumplimiento a ninguno de los 3 miembros de la unión temporal, toda vez que ninguno de ellos de manera específica determino que sociedad iba a realizar estas actividades.

C. EL CAPÍTULO NO. 10 DEL PRESUPUESTO – DOTACIÓN ESCENICA: el numeral 10.3.2 es el suministro e instalación de un ascensor hidráulico tipo montacargas, sin embargo esta actividad puntual no hace parte de lo que el proponente No. 1 denomina mecánica teatral, por lo tanto: ninguno de los 3 miembros de la unión temporal lo tienen descrito como una de las **“Actividades a Ejecutar en la Ejecución”**³, por lo tanto esta actividad no se encuentra correctamente ofertada por este proponente; y lo que es peor aún, en caso futuro e incierto de presentarse algún incumplimiento en la ejecución de esta actividad la Entidad Jurídicamente, no podría hacer responsable de este incumplimiento a ninguno de los 3 miembros de la unión temporal, toda vez que ninguno de ellos de manera específica determino que sociedad iba a realizar estas actividades.

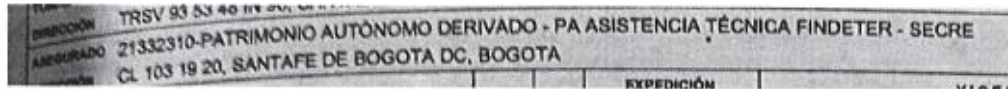
D. EL CAPÍTULO NO. 14 DEL PRESUPUESTO – actividades complementaria: el numeral 14.4 es el aseo general detallado y ninguno de los 3 miembros de la unión temporal lo tienen descrito como una de las **“Actividades a Ejecutar en la Ejecución”**⁴, por lo tanto esta actividad no se encuentra correctamente ofertada por este proponente; y lo que es peor aún, en caso futuro e incierto de presentarse algún incumplimiento en la ejecución de esta actividad la Entidad Jurídicamente, no podría hacer responsable de este incumplimiento a ninguno de los 3 miembros de la unión temporal, toda vez que ninguno de ellos de manera específica determino que sociedad iba a ejecutar esta actividad.

Se deja evidencia que la propuesta presentada por el proponente No. 1 está condicionada, toda vez que no ejecutará todas las actividades del presupuesto.

2. El proponente **UNIÓN TEMPORAL SEEL TEATRO EN SUEÑO** debe ser rechazado en virtud de las causales No. 1.37.1, 1.37.20, 1.37.22, 1.37.23, 1.37.33 del pliego de condiciones, toda vez que la vigencia del acuerdo de **LA UNIÓN TEMPORAL SEEL TEATRO EN SUEÑO**, está por el término de: plazo del contrato y un año más, cuando vigencia del acuerdo de cooperación según la Ley, jurisprudencia, debe estar comprendido por: el término del contrato y hasta la de vigencia de la póliza de estabilidad

TERCERA: DURACIÓN. La UNIÓN TEMPORAL estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y un años más.

3. El proponente No. 1 identifico de manera errónea al beneficiario de la póliza de seriedad de la oferta, toda vez que dentro de su oferta a folio No. 077 y siguientes se determina que el beneficiario es: El patrimonio Autónomo Derivado – PA asistencia técnica Findeter –Secre, cuando debe ser: PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TECNICA FINDETER SCRD 249 - 2018 (FIDUPREVISORA S.A)



4. La Sociedad Fernando Bohórquez y Cia S.A.S., NO apporto el Certificación de pago de aportes parafiscales y sistema general de seguridad social integral, dentro de la propuesta.

RESPUESTA

Se precisa señalar que todas las observaciones presentadas por el observante eran subsanables, de forma que, por tratarse de temas que no habían sido requeridos por la Entidad en el informe preliminar de verificación de requisitos jurídicos habilitantes habría podido ampliarse el término de traslado para subsanar esos aspectos particulares.

No obstante lo anterior, la Entidad no requirió al proponente en este sentido debido a que para el momento de recibo de la observación el resultado de la evaluación de requisitos técnicos habilitantes al proponente No. 1 **UNION TEMPORAL SEEL TEATRO EN SUEÑO** arrojaba como resultado el rechazo de su oferta.

OBSERVACIÓN 2

DE ORDEN TÉCNICO

1. Frente al contrato No. CV065 cuyo objeto es la **Adquisición, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento del nuevo sistema de iluminación escénica del Teatro Colon de Bogotá.**

Es importante advertir a la Entidad que, además de que no se puede identificar el área de cubierta de este contrato, esta experiencia tampoco puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proponente no acreditó que la sociedad **SEEL S.A.S.** haya ejecutado: **la construcción o adecuación o remodelación o mejoramiento o intervención de EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DEL TIPO LUGARES DE REUNIÓN**; sino que simplemente demostró que se realizó única y exclusivamente la instalación del sistema de iluminación escénica. Es decir **SEEL S.A.S.**, no intervino la edificación institucional como tal. Vulnerando así lo establecido en el numeral 2.1.3.1 del pliego de condiciones.

No acreditó obra civil

2. Frente al contrato No. 0923-21 cuyo objeto es la construcción, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los mecanismos teatrales e iluminación escénica del centro cultural Biblioteca Publica Julio Mario Santo Domingo

Es importante advertir que adicionalmente a las observaciones que realiza la Entidad, ésta experiencia no debe ser tenida en cuenta, toda vez que la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIORED**, está certificando solamente que la sociedad **SEEL S.A.S.** construyó, suministró instaló y puso en funcionamiento **los mecanismo teatrales e iluminación escénica**, sin embargo no se especifica en que parte de la biblioteca se instaló lo certificado, adicionalmente tampoco se certifica que **SEEL S.A.S.** haya realizado : **la construcción o adecuación o remodelación o mejoramiento o intervención de EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DEL TIPO LUGARES DE REUNIÓN**

Es decir **SEEL S.A.S.**, no intervino la edificación institucional como tal. Vulnerando así lo establecido en el numeral 2.1.3.1 del pliego de condiciones.

CERTIFICA

Que la empresa **SEEL S.A.** con NIT **830.034.128-1** formando parte del 30% de la Unión Temporal U.T. **SEEL - TELETEC**, ejecutó para el proyecto **CENTRO CULTURAL BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO MARIO SANTO DOMINGO** todos los trabajos necesarios para la construcción, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los mecanismos teatrales e iluminación escénica. Con las siguientes características:

No acredito obra civil

3. Frente al contrato No. 4600062055 cuyo objeto es la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de dos sistemas de mecánica teatral para los auditorios de los parques Biblioteca doce de octubre y San Antonio del Padre.

Es importante advertir que adicionalmente a las observaciones que realiza la Entidad, ésta experiencia no debe ser tenida en cuenta, toda vez que el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE CULTURA** está certificando solamente que la sociedad **SEEL S.A.** Construyó, instaló y puso en funcionamiento **dos sistemas de mecánica teatral**, sin embargo no se certifica que **SEEL S.A.S.** haya realizado : **la construcción o adecuación o remodelación o mejoramiento o intervención de EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DEL TIPO LUGARES DE REUNIÓN**

Es decir **SEEL S.A.S.**, no intervino la edificación institucional como tal. Vulnerando así lo establecido en el numeral 2.1.3.1 del pliego de condiciones.

No acredito obra civil

RESPUESTA

Se precisa señalar que en la evaluación definitiva se realizó el análisis de todas las certificaciones de experiencia presentadas por el proponente **UNION TEMPORAL SEEL TEATRO EN SUEÑO**, lo cual dio lugar al rechazo de su oferta-

Incluso, frente a las observaciones recibidas respecto al informe definitivo, el Comité Evauador ratificó el proponente no acreditó el requisito de experiencia por lo cual mantuvo el resultado de la evaluación.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIONES AL PROPONENTE No. 2 CIVILIZACIÓN TECNICA Y ARQUITECTURA S.A.S.

Al proponente **CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS** le deben rechazar la experiencia del contrato No. 3 *PN DIRAF 06-6-10060-13 CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL FIJO, INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑO DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS PROPANO Y CONTRA INCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO PAISAJISTICO URBANISTICO, DISEÑO INTERIOR DE OFICINA ABIERTA Y AUDITORIO, DISEÑO REDES ELECTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO, DISEÑO RED DE VOZ Y DATOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO SISTEMA DE VENTILACIÓN MECANICA Y/O NATURAL Y CLIMATIZACIÓN, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CONDICIONES DE OPERACIÓN Y HABITABILIDAD, PREVIA APROBACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, TRAMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU EJECUCIÓN.* Siempre que el numeral 2.1.3.1 del pliego de condiciones, establece que la experiencia específica del proponente deberá ser es:

CONSTRUCCION O ADECUACION O REMODELACION MEJORAMIENTO O INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DEL TIPO LUGARES DE REUNIÓN.

Definiendo como lugares de reunión, lo establecido en la Nota 1:

NOTA 1: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"LUGARES DE REUNION" Aquellas construcciones que se encuentran definidas en los siguientes Títulos de la Norma NSR 10.

- K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE LUGARES DE REUNION CULTURALES (exceptuando carpas y espacios abiertos y teatros al aire Libre.)

Tabla K.2.7-2
Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2)

Auditorios	Salas de teatro
Salones de exhibición	Teatro al aire libre
Salones de convenciones	Cinematecas
Salas de cine	Planetarios
Salas de concierto	Teatros
Carpas y espacios abiertos	

La norma NSR – 10 fue consultada en el siguiente link el cual será tenido en cuenta para efectos de precisar las definiciones y el listado de edificaciones permitidas. (Referencia: <https://www.idrd.gov.co/sitio/irdr/sites/default/files/imagenes/11/titulo-k-nsr-100.pdf>)

El objeto principal del contrato arriba descrito consiste en **CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, que si bien es cierto podría llegar a incluir un Auditorio, no se puede pretender que sea válido el contrato como un todo, cuando solo una porción del contrato evidencia parcialmente la descripción del tipo **lugares de reunión**.

Siempre que es claro que lo exigido en la experiencia específica debe ser acreditada con contratos en los que se intervengan Edificaciones Institucionales del Tipo Lugares de Reunión, **NO** que dentro del contrato se intervenga parcialmente espacios que estén agrupados como lugares de reunión que otros proponentes claramente **SI** cumplen. Lo anterior aplica de igual forma para el contrato No. 4 que acredita este mismo proponente, correspondiente al:

Contrato PN DIRAF 06-6-10059-13 CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PAGO DE LICENCIAS FASE VI ETAPA 1 ESCUELA NACIONAL DE OPERACIONES DE LA POLICIA NACIONAL CENOP UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA.

El cual de igual forma hace referencia a la Construcción de la Escuela Nacional de Operaciones de la Policía Nacional, edificación que tampoco clasifica dentro de las edificaciones del tipo Lugares de Reunión según cuadro adjunto de la NSR, Tabla K 2.7-2, descrita en los Pliegos.

Por tal razón se reitera en rechazar las acreditaciones de los contratos No. 3 y 4 arriba descritos, ya que irían en contravía de comparar dichas certificaciones con las de otros proponentes que **SI** cumplen a cabalidad las exigencias de los pliegos para esta acreditación, desconociendo que el *Principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones.*

RESPUESTA

Se precisa señalar que en la evaluación definitiva se realizó el análisis de todas las certificaciones de experiencia presentadas por el proponente **CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, lo cual dio lugar al rechazo de su oferta.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACIONES AL PROPONENTE No. 5 CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S

Al proponente No. 5 **CONSTRUCCIONES ACUSTICAS SAS** le deben rechazar la experiencia del contrato No. 025 (Exp. 1) **CONSTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS ACUSTICOS DEL PROYECTO CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ CICB**, ya que adicional a que la certificación **NO** es emitida por la entidad contratante, el alcance del contrato no involucra el alcance de **REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO o INTERVENCIÓN**, que como lo define el Pliego de condiciones consiste en:

- **REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO o INTERVENCIÓN:** Se entiende por remodelación o adecuación o mejoramiento o intervención, toda obra civil realizada a una infraestructura existente o complementaria tendiente a devolverla al estado inicial para la cual fue construida o con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales, cumpliendo con las condiciones señaladas en los Términos de Referencia.

Como bien lo define debe involucrarse obras civiles dentro del alcance del contrato para las edificaciones institucionales del Tipo Lugar de reunión y como se evidencia en el cuadro de

Descripción del Proyecto (folio 91), el alcance corresponde al suministro e instalación de Trampas acústicas en diferentes niveles y algunas obras de acabados, por lo que se debe rechazar esta certificación de experiencia.

2. Para la certificación No. 2 correspondiente al contrato DJO 267 13, cuyo objeto es: Obra Civil de construcción de las áreas acústicas del edificio de la facultad de artes de la universidad Javeriana, NO cumple con el objeto principal del contrato, consistente en **CONSTRUCCION O ADECUACION O REMODELACION MEJORAMIENTO O INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DEL TIPO LUGARES DE REUNIÓN**, ya que el área intervenida corresponde al Edificio de la Facultad de Artes de la Universidad Javeriana, el cual NO cumple con la descripción del tipo **Edificaciones Institucionales del Tipo lugares de reunión**, según cuadro adjunto de la NSR, Tabla K 2.7-2, descrita en los Pliegos.

3. Para la certificación No. 3 correspondiente al contrato Obras civiles del auditorio y el edificio de música del Colegio San Pedro Claver de la ciudad de Bucaramanga, que incluye una edificación que NO se encuentra clasificada dentro del tipo **Edificaciones Institucionales del Tipo lugares de reunión**, según cuadro adjunto de la NSR, Tabla K 2.7-2, descrita en los Pliegos, se solicita de igual forma rechazar esta certificación, por no cumplir con los requisitos exigidos en los Pliegos.

RESPUESTA

Respecto a la primera solicitud es claro que según la certificación aportada y los documentos allegados en la subsanación se tiene que según el objeto se realizaron las obras civiles de construcción, adicionalmente las actividades ejecutadas remitidas en la subsanación se tiene que se ejecutaron obras civiles de construcción de: paredes acústicas móviles, cielo raso acústico, en pares, piso flotante, puertas y ventanas acústicas, estructura metálica, y elementos acústicos adicionales teniendo que el proponente cumple con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Respecto a la segunda y tercera solicitud, no se acoge atendiendo las siguientes consideraciones:

1. Los términos de referencia indicaron que las tipologías que serían válidas para acreditar la experiencia estableciendo únicamente las condiciones establecidas en el numeral • K.2.7.3 correspondiente a “SUBGRUPO DE OCUPACION DE LUGARES DE REUNION CULTURALES” como se detalla a continuación:

“LUGARES DE REUNION” Aquellas construcciones que se encuentran definidas en los siguientes Títulos de la Norma NSR 10.

- K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACION DE LUGARES DE REUNION CULTURALES (exceptuando carpas y espacios abiertos y teatros al aire Libre.

La NSR 10 en este numeral, no realiza ninguna restricción respecto a edificaciones de tipo institucional, por el contrario, establece una serie de tipologías que pueden ser válidas para acreditar la experiencia específica dentro de las cuales se encuentran entre otros auditorios, salón de convenciones, salas de concierto, salas de teatro y teatros.

En virtud de lo anterior es preciso señalar que:

1. En el informe de respuestas a observaciones se indicó que serían válidos los contratos de

edificaciones institucionales que cumplieran con las tipologías establecidas en el numeral K2.7.3.

2. El contrato aportado que tiene por objeto “La construcción de los elementos acústicos del proyecto, Centro Internacional de Convenciones de Bogotá” el cual se encuentra dentro de las tipologías establecidas en los términos de referencia por lo cual con este contrato se acreditaron las áreas y el valor relacionados en el informe de verificación.

3. Respecto al contrato aportado Correspondiente a “2 Obra Civil de construcción de las áreas acústicas del edificio de la facultad de artes de la universidad Javeriana” se tiene que según los informes publicados se realizó el siguiente requerimiento

“A folio 92 se allega copia de certificación emitida por la Universidad Javeriana Debidamente suscrita.

En la documentación aportada se puede verificar el número del contrato correspondiente al DJO 267 13, el objeto, la entidad contratante, el contratista correspondiente a Construcciones Acústicas S.A.S. la fecha de terminación, el valor de las actividades ejecutadas, el área del proyecto. Teniendo en cuenta que los términos de referencia establecen que el área acreditada debe ser cubierta la documentación aportada no permite establecer el área de construcción cubierta dentro del proyecto ejecutado.

Se tiene que la documentación aportada no permite verificar el cumplimiento de las condiciones de experiencia específica, lo anterior por cuanto la certificación aportada no permite verificar que obras con sus respectivas áreas cubiertas se han ejecutado en las tipologías de EDIFICACIONES INSTITUCIONALES DEL TIPO LUGARES DE REUNIÓN, lo anterior ya que en la certificación se establece que se realizaron actividades en el edificio de la facultad de arquitectura los cuales corresponden al subgrupo de edificaciones institucionales de educación.”

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones se requirió al proponente allegar documentación que permitiera verificar el cumplimiento de las tipologías establecidas en los términos.

En etapa de subsanación el proponente aportó información en la cual indica que en desarrollo del contrato se intervinieron entre otros el auditorio de ensayo y artes visuales, sala múltiple de concierto y teatro, así como las respectivas áreas ejecutadas, lo anterior se puede verificar en la certificación aportada en la subsanación donde se establece que se realizaron actividades bajo cubierta en sala múltiple (música teatro), auditorio de ensayo musical, salas escénicas (teatro y danza) adicionalmente se establece que se realizó la intervención de otra áreas correspondientes a 16152 m2. En consecuencia, las obras realizadas según la certificación aportada se ajustan a las tipologías definidas en el numeral k 2.7.3 del grupo de ocupación lugares de reunión culturales.

4. Respecto al contrato 3 que tiene por objeto “Obras civiles del auditorio y el edificio de música del colegio San Pedro Claver de la ciudad de Bucaramanga” desde el objeto se establece que se realizaron las obras civiles del auditorio que fueron las áreas que se tuvieron en cuenta para acreditar la experiencia específica, conforme a lo anterior se tiene que el auditorio cumple con las exigencias establecidas en el numeral k 2.7.3 del grupo de ocupación lugares de reunión

culturales.

5. Respecto al contrato 4 que tiene por objeto “Obras Civiles Anexas al Teatro Javeriano” desde el objeto se establece que las obras civiles anexas al teatro fueron las áreas que se tuvieron en cuenta para acreditar la experiencia específica como se evidencia en el informe de verificación. Adicionalmente, de conformidad a la certificación aportada se realizaron obras en el auditorio. En consecuencia, el auditorio cumple con las exigencias establecidas en el numeral k 2.7.3 del grupo de ocupación lugares de reunión culturales.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas acreditan experiencia en edificaciones que se ajustan a las definiciones y a las tipologías establecidas en los términos de referencia no se acoge la observación del interesado y se tiene que con la documentación aportada se da cumplimiento a las condiciones de los documentos de la convocatoria y se mantiene la condición de habilitado técnicamente.